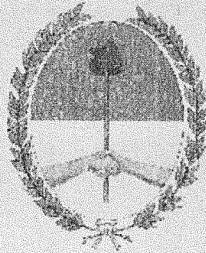




P209010000008629

271/05



CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
TERCER CUERPO

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL
TRABAJO SALA II

Actor: PADILLA JULIO CESAR

Demandado: TIPA S.R.L. Y OTRO

Causa: DESPIDO

Nº de Expte: 271/05

F.INICIO: 02/12/2005

VOCAL: Dr. PEDRO PATRICIO STORDEUR

VOCAL: Dra. MALVINA MARIA SEGUI

SECRETARIA: Dr. LUIS FRANCISCO KARSCHTI

PODER JUDICIAL

Excmo. Cámara del Trabajo
401
Folio N°

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR Vs. LA TIPA S.R.L. S/ DESPIDO.-

En 30-06-08 pasan los presentes autos a Fiscalía de Cámara Civil de este Centro Judicial de Concepción, a los fines ordenados en decreto de fecha 12-06-08, en 3 (tres) cuerpos, con un total de 401 fs. útiles.-

Dña. MARIE DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMO. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy treinta de junio de 2008
de dos mil ochocientos con fs. 401 en tres (3) cuerpos. Expte. 3.779.-

Dña. ANA SOFIA ROMERO
SECRETARIA
Fiscalía de Cámara Civil
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. LA TIPA S.R.L. S/ DESPIDO.- Expte.

EXCMA CAMARA DEL TRABAJO.- Sala I.-

Viene la presente causa en vista, a fin de que este Ministerio Público, se expida respecto de las defensas de prescripción e inconstitucionalidad interpuestas por la parte demandada.

Con relación a la excepción de prescripción interpuesta, este instituto, cuyo fundamento esencial es la necesidad social de evitar que se mantengan pendiente en forma indefinida las relaciones jurídicas y la incertidumbre sobre los derechos.

Para determinar si una acción se halla prescripta o no, es menester analizar la excepción sin entrar a la investigación de la procedencia de la pretensión, ya sea en cuanto al fondo (derecho) o a la legitimación activa o pasiva (calidad), haciendo de cuenta que estas dos condiciones concurren en el caso

En cuanto al caso concreto de autos, debe tenerse presente que el Art. 256 de la L.C.T. prevé el término de dos años para todos los derechos de origen laboral.

De las constancias de éstos autos, surge que con fecha Mayo de 2.005, se celebró audiencia por ante la secretaria de trabajo entre las partes, sin llegar a conciliar.

Sin perjuicio de la fecha de inicio del término de prescripción, como así también de la relación laboral que se invoca; cuestión que se dilucidará en el curso del proceso, la actuación administrativa constituye claramente un acto interruptivo. Por lo que, estimo, desde esa fecha hasta la promoción de la demanda, no ha transcurrido el plazo de dos años que establece la ley para que opere la prescripción liberatoria.

Sobre el planteo de inconstitucionalidad del Art 16 de la Ley 25.561; ley 25972 y sus Dtos de prórroga, a criterio de la parte demandada, suspenden de manera cuasidefinida el derecho de propiedad del accionado.

Una de las cuestiones que se plantearon por los legisladores, es acerca de la aplicación de la doble indemnización prevista en el artículo 16 de la Ley 25561 en los casos de despido indirecto; recordemos que la ley 25561 había sido dictada en el marco de la emergencia económica en donde se disponía la suspensión respecto a los despidos sin causa justificada pero que en el caso de incumplimiento de la medida, ordenaba pagar el doble de la indemnización que correspondiese a los trabajadores... de acuerdo a la ley laboral vigente.

Cuestión que será resuelta por el tribunal al momento de evaluar las pruebas y resolver si la causa del despido fue o no justificada.

De modo que esta ley regirá en todo el territorio nacional, hasta tanto no se la deje sin efecto por otra ley; por haberse sancionado en aplicación de los artículos 14 bis y 75 incisos 12 y 32 de la Constitución Nacional y la emergencia pública declarada por el artículo 1º de la Ley mencionada.

La declaración de inconstitucionalidad es un acto grave delicado y sólo corresponde hacerlo cuando la incongruencia de la norma jurídica con la constitución sea clara e indudable.

Analizado el planteo, estimo que estos principios no se dan en el caso de marras, ya que debería demostrarse la inconstitucionalidad que se alega, lo que no acontece en autos.

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

Por lo expuesto, a criterio del suscripto, corresponde rechazar la
defensa de prescripción, y no debe prosperar el planteo de inconstitucionalidad,
debiendo declararse su improcedencia.- Tal mi Dictamen.-----

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 07 de Julio de 2.008.---

Dr. JOSE ROBERTO FALCO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 08/07/08, remito a la Excma. Cámara del Trabajo, Sala I, los autos del
rubro en (3) tres cuerpos con 402 fs.-

DRA. ANA SOFIA ROMERO
SECRETARIA
Fiscalia de Cámara CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 08 de Julio de 2008.

Siendo hs. 8:00 adjuntando En tres cuerpos los autos

del rubro con 402 fs. -

Dra. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. LA TIPA SRL S/ DESPIDO.

Concepción, 11 de Julio de 2008.

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Cámara Civil.
Pónganse los autos a la oficina a conocimiento de las partes.

Dra. María Rosario Sosa Almonte
V O C A L
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

a 29/07/08 q da ratificados los autos

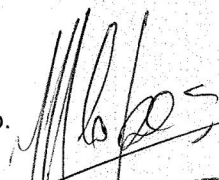
Procc. MANUEL HORACIO LOPEZ
PROSECRETARIO CAT. "C"
Excma. CAMARA del TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: PADILLA JULIO CESAR VS. LA TIPA SRL S/ DESPIDO.

En 12/08/08 presento a despacho.


PROF. MANUEL HORACIO LOPEZ
PROSECRETARIO AT. "C"
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////////cepción, 14 de Agosto de 2008.

Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal. Personal.


Dra. María Rosario Sosa Almonte
V O C A L
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

4

se hizo cédulas W^o 2399/400/401 fue 28/08/08 -
em

S.A.
Castro

DR. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMO. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2 10 08

2 10 08



CONCEPCIÓN, 29 de Agosto de 2.008.-

Cédula N° 2349

BONOS	
NUMEROS	VALORES

Juzgado: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO.-SALA 1
 Secretaría: DRA. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
 Actor: PADILLA JULIO CESAR.-
 Demandado: LA TIPA S.R.-
 Objeto: DESPIDO.-

Se notifica A la letrada apoderada de la parte actora Dra. María Cecilia MENENDEZ, con domicilio en: CASILLERO N° 559, el siguiente:

PROVEIDO

Concepción, 14 de Agosto de 2.008.- Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal. Personal.- Fdo: Dra. María Rosario SOSA ALMONTE (Vocal).- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARIEL DEL VALLE ASTRADA.....
 SECRETARIA
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION **Secretaria**

DEJE CASILLERO N° 559
 CASILLERO N° 559
 A F
 2 SET 2008
 EN
 DEVOLUCION A LA ACTORA
 JUEGA CONTRA

CESAR RAUL CHAVES
 Procurador Judicial del "gr"
 JUNTA DE DEFENSA DE INTERES
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

5

Recibido hoy 03 de Septiembre de 2008
Siendo hs. 11:30 adjuntandó


DOL. MARCEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARÍA
CAMARA DEL TRABAJO
SAN JUAN, PUERTO RICO

103

103

906



CONCEPCIÓN 28 de Agosto de 2.008.-

Cédula N° 2400

BONOS	
NUMEROS	VALORES

Juzgado: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO.-SALA I
 Secretaria: DRA. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
 Actor: PADILLA JULIO CESAR.-
 Demandado: LA TIPA S.R.L.-
 Objeto: DESPIDO.-

Se notifica Al letrado apoderado de la parte demandada Dr. Enrique PAEZ MARQUEZ, con domicilio en: **CASILLERO N° 32**, el siguiente:

PROVEIDO

Concepción, 14 de Agosto de 2.008.- Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal. Personal.- Fdo: Dra. María Rosario SOSA ALMONTE (Vocal).- **QUEDA UD. NOTIFICADO.-**

Dra. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
 SECRETARIA
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION **Secretaria**

DEJE CEDULA EN
 CASILLERO N°.
 A J...
 12 SET 2008
 EN
 DEVOLVEDO A SU ORDEN
 JESSICA BARRERA

CEGAR RAUL CHAVES
 Registrador Judicial Cat. "E"
 JEFE DE OFICINA DE ENTRADAS
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Q

Recibido hoy 03 de Septiembre de 2018
Siendo hs. 11:15 adjuntado

[Handwritten signature]

SECRETARIA DEL VALLE ASTRARIA
SECRETARIA
EXCMA. SEÑORA DEL VALLE ASTRARIA
OFICINA JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

HABILITADO PARA ACTUAR

FOLIO N° 407



CONCEPCIÓN, 28 de Agosto de 2.008.-

Cédula N° 2401

BONOS	
NUMEROS	VALORES

Juzgado: EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO.-SALA I
 Secretaria: DRA. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
 Actor: PADILLA JULIO CESAR.-
 Demandado: LA TIPA S.R.L.-
 Objeto: DESPIDO.-

Se notifica A la letrada apoderada de la parte codemandada CITRUSVIL S.A. Dra. Sonia Deolinda AUGIER, con domicilio en: CASILLERO N° 207, el siguiente:

PROVEIDO

//////cepción, 14 de Agosto de 2.008.- Atento las constancias de autos: Pasen los mismos a conocimiento y resolución del Tribunal. Personal.- Fdo: Dra. María Rosario SOSA ALMONTE (Vocal).- QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Dra. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
 SECRETARIA
 EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Secretaria

DEJE CEDULA EN
 CASILLERO N° _____
 A LAS _____
 28 SET 2008
 EN LA
 BEVERIDA A LA _____

OSCAR RAU - GUAVES
 Procurador Judicial Cel. 5°
 LEY DE LA JUD. ENTRADAS
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

SA

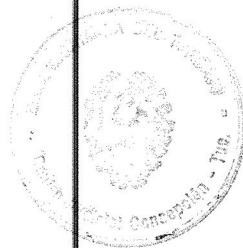
Recibido hoy 03 de Septiembre de 2008
Siendo hs. 11:13 adjuntandó [signature]

Dra. MARCEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[signature]

10404

[signature]



JUICIO: PADILLA JULIO CESAR Vs. TIPA S.R.L. S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.-

Concepción, 00 de Junio de 2.009.-

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado: "Padilla Julio César Vs. Tipa S.R.L. S/ Indemnización por Despido" corresponde resolver la reserva a la producción de la prueba de oficios formulado por la parte actora a fs.137, y

CONSIDERANDO:

Que la parte actora a fs. 137 en cuaderno de prueba informativa n° 2 solicita reserva de producir prueba cuando los autos se encuentren en instancia de sentencia definitiva, lo que se verifica formulado oportunamente sin oposición de la contraparte.-

De la compulsua de autos surge que los oficios n° 941 (a Citrusvil), glosado a fs. 147, n° 942 (a A.N.Se.S) glosado a fs. 135 y n° 944 (a Registro Público de Comercio) glosado a fs. 134 no han sido contestados por las entidades oficiadas a pesar de la diligencia puesta por el actor a los fines de su realización. En efecto en fecha 15/06/06 (ver fs.126) se acepta esta prueba ordenándose oficiar y librándose los oficios correspondientes en fecha 20/09/06 (fs. 127 y vta.), habiéndose recepcionado el oficio n° 941 en fecha 18/10/06, el n° 942 en fecha 27/09/06 y el n° 944 en fecha 28/09/06 (conforme se acredita con los acuse de recibos pertinentes de fs. 147, 135 y 134 respectivamente).-

Que de hecho no puede acusarse al peticionante de negligencia toda vez que ha sido diligente en la tramitación de los oficios, sin que las entidades oficiadas hayan evacuado los correspondientes pedidos de informes. Por ello y en virtud de lo preceptuado por los arts. 79, 84 y 85 Ley n° 6.204 corresponde hacer lugar a la reserva de producción esta prueba conforme ha sido solicitado por el actor fijándose un plazo de 20 días hábiles para la producción el que comenzará a correr al momento de quedar firme la presente. A tales efectos y a los fines del diligenciamiento del oficio a remitirse a la A.N.Se.S la parte actora deberá denunciar previo a su libramiento los números de C.U.I.T. correspondientes a las empresas TIPA S.R.L. Y CITRUSVIL S.A..-

Por ello, se

RESUELVE

1°).- **HACER LUGAR** a la reserva de la prueba informativa formulada por la parte actora a fs. 137 en lo que respecta a los oficios n° 941 glosado a fs. 147, n° 944 glosado a fs. 134 y n° 942 glosado a fs. 135, reiterándose los mismos y fijándose un plazo de 20 días hábiles a la parte///

PODER JUDICIAL TUCUMAN

8

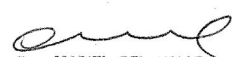
///interesada para la producción el que comenzará a correr al momento de quedar firme la presente. A tales efectos y a los fines del diligenciamiento del oficio a remitirse a la A.N.Se.S la parte actora deberá denunciar previo a su libramiento los números de C.U.I.T. correspondientes a las empresas TIPA S.R.L. Y CITRUSVIL S.A..-

HAGASE SABER.-



Dra. María Rosario Boga Almonte
VOCAL
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
EXCMA. CAM. DEL TRAB. SALA I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dra. MARIEL DEL VALLE ASTRADA
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION